



Expediente: PAOT-2021-4578-SPA-3593

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10982

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4578-SPA-3593 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la intemperie tienen a un perro amarrado mojándose. El perro tiene una casa pero esa casa se ha inundado y no puede abrigarse de la lluvia ni mucho menos de frío (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Nextengo, número 536, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cerrada Nextengo, número 536, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2021-4578-SPA-3593

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10982

-2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la segunda diligencia se constató lo siguiente:

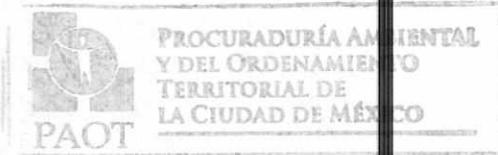
- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 3 años de edad, talla mediana, de raza Mestiza, de pelaje color blanco de nombre "Cartucho".
- **Condición corporal y muscular.** Esta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, misma que se encontraba atada a una casa de madera en el patio del predio misma que lo protege contra la intemperie, el sitio se encontraba limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y alimento:** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre acceso y se les suministra croquetas con comida casera 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

-Mantener al ejemplar de manera libre.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos para constatar si se habían realizado las recomendaciones que se emitieron por parte del personal de esta Entidad, sin embargo no fueron realizadas por lo que se constató que el ejemplar canino continuaba atado, razón por la cual nuevamente se hicieron recomendaciones consistentes en:

- Dejar libre de ataduras al canino.
- Proporcionar adecuado espacio de alojamiento.
- Realizar la limpieza de dicho espacio.



En una cuarta visita de reconocimiento de hechos como seguimiento de las anteriores y con el fin de verificar el estado de los ejemplares caninos se constató el cumplimiento voluntario, toda vez que se observaron mejoras en el sitio de alojamiento y del ejemplar canino ya que deambulaba de manera libre.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4578-SPA-3593

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

10982

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nextengo, número 536, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, esta Entidad constató la presencia de 1 ejemplar canino el cual contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal, comportamiento y estado de salud, sin embargo se exhortó a la persona responsable a proporcionarle un mejor sitio de alojamiento, mantenerlo de manera libre y realizar limpieza del lugar.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

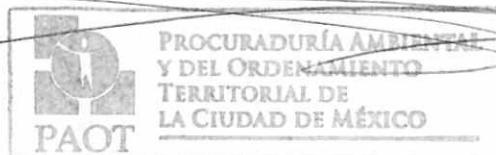
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EG3H/SAS/PLRT/NJRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS